

La Plata, 9 de octubre de 2012

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Provincial, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública, Fuerzas de Seguridad, Entes Descentralizados o Empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones. Supervisa la eficacia de los Servicios Públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias. Desarrolla su actividad con plena autonomía funcional y política, y determina que una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

Que la Ley 13.834, regula la organización y funcionamiento de la figura del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Defensoría del Pueblo es una institución de garantías, que desarrolla su función concientizando a los habitantes de la provincia en

cuanto a la titularidad de los derechos que les asisten, velando por el efectivo goce de los mismos.

Que para cumplir su cometido, lleva adelante acciones descentralizadas de promoción y difusión de derechos.

Que el día 09 de octubre del corriente año, tendrá lugar la visita del Diputado Provincial y Presidente del Bloque Frente Para La Victoria, Dr. Juan De Jesús, en la sede de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Que es dable destacar la trayectoria del Dr. De Jesús en la función pública, como Intendente municipal del partido de La Costa, durante los períodos 1983-1987, 1987-1991, 1991-1995, 2003-2007; Convencional Constituyente en la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994; y Diputado Provincial por el Partido Frente para la Victoria desde 2007 a la fecha.

Que asimismo, ha desempeñado una invaluable tarea y aporte a lo largo de los años en el ámbito de la salud pública, por su formación y ejercicio profesional; como Director Médico del Hospital de San Clemente del Tuyú (1971-1983); Director Provincial de Coordinación de Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud (2001-2003); y Vicepresidente de la Fundación ISALUD (1989-1994).

Que además, es preciso hacer una mención especial a su rol preponderante en la elaboración y sanción de la Ley de Fertilidad Asistida,

que significó el reconocimiento de derechos y una mejor calidad de vida para miles de familias de la provincia de Buenos Aires, a partir del trabajo mancomunado con el gobierno y la Legislatura provincial.

Que la importancia de la Ley N° 14.208, radica en el reconocimiento de la infertilidad humana como una enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en esos términos obliga al Estado Provincial, a través de sus sectores públicos, a otorgar los tratamientos de fertilidad asistida a los habitantes de la Provincia con dos años de residencia, e incorpora dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), la cobertura médico asistencial integral de dichas prácticas médicas.

Que al mismo tiempo, agrega dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral de dichas técnicas.

Que la Ley 14.208 ha reivindicado el derecho a procrear, motivo por el cual las técnicas de reproducción asistida responden a motivaciones loables de parejas que persiguen la conformación del grupo familiar, otorgándoles la posibilidad de procrear hijos que la naturaleza parece haberles negado.

Que en tanto y en cuanto la infertilidad es una enfermedad, se encuentra comprometido el derecho a la Salud, reconocido particularmente en la Constitución de la provincia de Buenos Aires en el art. 12 y art. 36 inc. 8, razón por la cual resultaba necesaria su urgente tutela.

Que asimismo, el derecho a la salud, como derecho humano básico, está relacionado con el derecho a la vida, la integridad física y el bienestar de la familia, y como tal, reconocido en la Constitución nacional (arts. 33 y 42), y enriquecido su nivel tutelar con los documentos internacionales que ingresan al plexo constitucional a partir del año 1994 (art. 75 inc. 22).

Que entre ellos, el art. 12 inc. c. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inc. 1, arts. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-, inc. 1, del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como así también el art. 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que la procreación, como un derecho reproductivo, es un derecho humano y obtiene sustento en el derecho constitucional a constituir una familia, consagrado en el art. 14 bis de la C.N. y art. 36 inc. 1 de la Carta Magna Provincial, acompañado de los principios de igualdad, y autonomía personal (arts. 16 y 19 de la C.N.).

Que por lo expuesto, resulta muy valioso para nuestra Institución compartir el aporte humano e intelectual de tan distinguida personalidad que nos visita, en virtud de su destacada trayectoria.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: DECLARAR** de interés institucional la visita del Diputado Provincial, y Presidente del Bloque Frente Para la Victoria, Doctor Juan De Jesús, en virtud de su extensa trayectoria en el ámbito de su función y de la salud pública, y en especial por su rol preponderante en la elaboración y sanción de la Ley de Fertilidad Asistida, que significó el reconocimiento de derechos y una mejor calidad de vida para miles de familias de la provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2:** Registrar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 55/12**